

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DEL CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DOCUMENTACION JUVENIL Y CENTRO INSULAR DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y DOCUMENTACIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

(Acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 29 de septiembre de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 181, de 26 de diciembre de 2006)

Artículo 1: Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de préstamo ofrecido en el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 2: Usuarios.

1.- Podrán acceder al servicio de préstamo los siguientes usuarios:

- Asociaciones Juveniles.
- Asociaciones de Mujeres.
- Entidades titulares de Servicios de Información Juvenil.
- Colectivos organizados de personas físicas.

2.- Los solicitantes del servicio de préstamo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente reconocidas por la Administración, sin perjuicio de lo regulado para los colectivos organizados de personas físicas.
- Carecer de ánimo de lucro.
- No haber sido sancionadas con la exclusión del acceso al servicio de préstamo.

Artículo 3: Actividades a desarrollar.

1.- El material objeto de préstamo ha de estar vinculado al desarrollo, por parte del solicitante, de actividades concretas que contribuyan positivamente a alcanzar alguno de los siguientes fines:

- La formación, participación, información o promoción de la juventud.
- La promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

2.- La actividad a desarrollar deberá carecer de ánimo de lucro, sin perjuicio de que pueda exigirse contraprestación a los beneficiarios de la misma, al objeto de cubrir los costes de la actividad.

3.- La actividad para cuyo desarrollo se solicite el material en préstamo deberá estar impulsada y tener como beneficiarios directos jóvenes o mujeres.

Artículo 4: Material objeto del préstamo de uso.

1.- El material susceptible de préstamo de uso será aquél que haya sido adscrito a este servicio por el órgano del que dependa el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades

2.- Asimismo, determinados bienes o categorías de bienes podrán ser excluidas del servicio de préstamo cuando así se estime oportuno por el órgano competente.

Artículo 5: Solicitud del material.

1.- El material deberá ser solicitado por el interesado o la interesada al Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades con un plazo de antelación no inferior a siete días naturales ni superior a dos meses respecto de la fecha de realización de la actividad. Para ello debe rellenar la solicitud (anexo I) y presentarla por registro en una de las oficinas de registro del Cabildo.

2.- Las solicitudes se atenderán en función del orden cronológico de entrada en el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades.

3.- Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I.

4.- La competencia para la resolución del procedimiento corresponde a la Consejería Insular de Área a la que esté adscrito el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades.

5.- La resolución que recaiga no estará vinculada a las fechas de disfrute del material indicadas por la entidad solicitante ni a las cantidades o características del material, pudiendo establecerse variaciones en atención a las necesidades de material que existan en cada momento. Especialmente, si concurriesen varias solicitudes sobre un mismo artículo, de modo que no sea posible atender a todas las peticiones, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá adaptar la duración de cada uno de los préstamos al objeto de permitir el disfrute del material por todas las entidades solicitantes.

6.- Recaída resolución estimatoria, el prestatario deberá retirar el material en el día indicado en la solicitud o, en su caso, en el fijado por el órgano competente, presentando comprobante de constitución de la fianza, así como copia de la notificación de la estimación de la solicitud de préstamo. La falta de retirada del material podrá dar lugar a la imposición de sanciones, de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento.

7.- La resolución estimatoria no creará derecho alguno a favor del solicitante, pudiendo ser revocada en cualquier momento por la Administración.

Artículo 6: Duración del préstamo.

1.- El período de préstamo tendrá una duración mínima de un día y máxima de quince días naturales.

2.- Podrá obtenerse la renovación del préstamo, siempre que así se solicite por el interesado con anterioridad a la extinción del plazo inicial del préstamo. La solicitud de renovación deberá incluir la nueva fecha de finalización del préstamo, así como motivación de la necesidad de la prórroga. La renovación será acordada por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 7: Devolución del material.

El material deberá ser devuelto al Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades dentro del plazo establecido en la hoja de préstamo que se entregará al usuario o usuaria junto con los artículos.

Artículo 8: Precio del préstamo y fianza.

1.- El Servicio de Préstamo es gratuito.

2.- No obstante, con carácter previo a la retirada del material, el prestatario deberá constituir una fianza por importe de CINCUENTA EUROS (50 €), en la Tesorería del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

3.- La fianza responderá del buen uso, conservación y devolución de los bienes objetos de préstamo.

4.- La fianza será devuelta al prestatario una vez que el material haya sido revisado y comprobado, sin que sean detectados desperfectos, ni resulten responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma.

Artículo 9: Desperfectos.

1.- Si fuesen detectados desperfectos en el material, provocados por culpa o negligencia grave del prestatario, podrá exigirse de ésta la reparación del material, o, en su caso, el abono de su valor, mediante Resolución del órgano del que dependa el Centro Insular de Información, Asesoramiento y Documentación Juvenil y Centro Insular de Información, Documentación y Asesoramiento en Igualdad de Oportunidades.

2.- Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá compatible con la imposición, si corresponde, de sanciones a la entidad solicitante.

Artículo 10: Régimen especial de los colectivos organizados de personas físicas y otras entidades.

1.- Cuando el material sea solicitado por un colectivo organizado de personas físicas, carente de personalidad jurídica, la solicitud, además de cumplir los requisitos exigidos, deberá ir acompañada por los siguientes documentos:

- Breve memoria descriptiva de las actividades que constituyan la ocupación común del colectivo.
- Declaración conjunta de tres miembros del Colectivo, que se constituirán como obligados solidarios ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife respecto de las obligaciones que se desprendan de este Reglamento y el resto de la normativa aplicable por el uso del servicio de préstamo.

2.- Excepcionalmente podrán acceder al servicio de préstamo otras personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, que, no estando incluidos en el apartado 1º del Artículo 2º, reúnan los requisitos establecidos en el apartado 2º del mencionado Artículo.

Artículo 11: Infracciones y sanciones.

1.- Tendrán la naturaleza de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La destrucción dolosa de los bienes objeto de préstamo, o bien la provocación intencionada de desperfectos que impidan continuar con el uso de los mismos.
- b) La venta o arrendamiento de los bienes objeto de préstamo.
- c) El retraso superior a tres meses en la devolución de los bienes contados desde la fecha en que ésta debió producirse, previo requerimiento formulado por el órgano competente.

2.- Tendrán la naturaleza de infracciones graves las siguientes:

- a) La destrucción o inutilización de los bienes, provocada por negligencia grave imputable al beneficiario.
- b) La utilización por el beneficiario de los bienes para un destino diferente al que fue indicado en la solicitud.
- c) El retraso superior a un mes en la devolución de los bienes.
- d) La ocultación o falseamiento de datos en la solicitud.
- e) La falta de retirada del material cuyo préstamo haya sido concedido, si con ello se produjesen perjuicios para otros solicitantes.

3.- Tendrán la naturaleza de infracciones leves las siguientes:

- a) La causación dolosa o negligente de desperfectos en los bienes que, aún no impidiendo su uso tal y como se venía desarrollando, suponga una merma en su valor.
- b) El retraso en la devolución de los bienes, salvo causa justificada libremente apreciada por el órgano competente.
- c) La falta de retirada del material cuyo préstamo haya sido concedido, salvo causa justificada libremente apreciada por el órgano competente.

4.- A las infracciones anteriores les corresponderán las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves:
 - a. Prohibición de acceder al servicio de préstamo durante dos años.
 - b. Sanción pecuniaria entre 500 y 1.500 €.
- b) Infracciones graves:
 - a. Prohibición de acceder al servicio de préstamo durante un año.
 - b. Sanción pecuniaria de hasta 500 €.
- c) Infracciones leves:
 - a. Prohibición de acceder al servicio de préstamo durante seis meses.
 - b. Sanción pecuniaria de 10 € por día de retraso, con un máximo de 300 €.

5.- La imposición de sanciones se considerará, en todo caso, compatible con la exigencia al infractor de la reparación de los daños causados.

6.- Las sanciones pecuniarias serán compatibles con la prohibición de acceso al servicio de préstamo.



7.- La incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador se regirán por las normas que regulan la tramitación de los procedimientos sancionadores de las Administraciones locales.

Artículo 12: Régimen jurídico aplicable.

1.- En todo lo no previsto por este Reglamento regirá la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, y las restantes normas de derecho administrativo.